



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08031-2013-PA/TC
HUAURA
TEODORO ENCARNACIÓN DÍAZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de mayo de 2016

VISTOS

Los escritos presentados por don Teodoro Encarnación Díaz el 5 de marzo y el 15 de octubre de 2015, solicitando su desistimiento del proceso; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe, entre otros aspectos, que para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada y que esta última puede efectuarse ante Notario. En el caso de autos, el escrito de fecha 5 de marzo de 2015 contiene la firma de don Teodoro Encarnación Díaz, legalizada notarialmente.
2. Asimismo, en cumplimiento del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente en virtud del Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional–, con fecha 3 de noviembre de 2015 se puso en conocimiento de la Oficina de Normalización Previsional, parte demandada, el desistimiento formulado y, a la fecha, no ha cumplido con expresar su conformidad u oposición al desistimiento aludido; por consiguiente, corresponde que se presuma su conformidad, en aplicación de la disposición legal precitada, y aceptar lo solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Teodoro Encarnación Díaz del presente proceso de amparo, promovido contra la Oficina de Normalización Previsional, dándose por concluido el mismo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL